



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Resolución Directoral

**Nº 0180-2021-MINEM/DGAAE**

Lima, 20 de octubre de 2021

Vistos, el Registro N° 3125968 del 3 de marzo de 2021 presentado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, ubicado en los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, respectivamente; y, el Informe N° 0548-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM<sup>1</sup> (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 27 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que la Declaración de Impacto

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que la referida norma tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, menciona que los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2020-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que los SER son todas las instalaciones eléctricas ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social;

Que, el literal b) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el numeral 1 del artículo 56 del RPAAE, señala que el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el artículo 57 del RPAAE establece que el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo con los artículos 28, 31 y 34 del referido reglamento, según corresponda;

Que, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, con Resolución Directoral N° 053-2017-MEM/DGAAE del 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades

de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM (en adelante, el Titular);

Que, el 6 de noviembre del 2020, el Titular realizó la exposición técnica de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3125968 del 3 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la MDIA del Proyecto, para su correspondiente evaluación;

Que, con Auto Directoral N° 0034-2021-MINEM/DGAAE del 5 de marzo de 2021, la DGAAE remitió al Titular el Informe N° 0122-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, a través del cual otorgó un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que cumpla con presentar todos los requisitos mínimos señalados de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del RPAAE, a efecto de iniciar la evaluación de la MDIA del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 3128745 del 10 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los requisitos mínimos faltantes señalados en el Informe N° 0122-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, a efecto de iniciar la evaluación de la MDIA del Proyecto; que en ese sentido, con Oficio N° 0148-2021-MINEM/DGAAE del 15 de marzo de 2021, la DGAAE del MINEM, comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el RPPAE cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0141-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3132432 del 26 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGAAE los medios probatorios del cumplimiento de la implementación y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, teniendo en cuenta el estado de emergencia nacional frente al COVID-19;

Que, con Auto Directoral N° 0071-2021-MINEM/DGAAE del 24 de mayo de 2021, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2021;

Que, mediante Registro N° 3155787 del 8 de junio de 2021, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 0078-2021-MINEM-DGAAE e Informe N° 0271-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 10 de junio de 2021, la DGAAE concedió al Titular una prórroga, por única vez, de diez (10) días hábiles adicionales, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3166170 del 2 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3175200 del 20 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3208486 del 24 de setiembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del Proyecto es realizar la electrificación rural en 197 localidades ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Huancavelica mediante la ampliación de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias; en ese sentido, de la evaluación realizada por la DGAAE de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 0548-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de octubre de 2021, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida Modificación de Declaración de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 28749, el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en los distritos de Ayacucho y Huancavelica, respectivamente; de conformidad con el Informe N° 0548-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de octubre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

**Artículo 4°.-** La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

**Artículo 5°.-** Remitir a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2021/10/20 12:49:49-0500

**Artículo 7°.-** Remitir a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, Municipalidad Provincial de La Mar, Municipalidad Provincial de Cangallo, Municipalidad Provincial Víctor Fajardo, Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, Municipalidad Provincial de Lucanas, Municipalidad Provincial de Parinacochas y Municipalidad Provincial de Angaraes, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 14:30:14-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**INFORME N° 0548-2021-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Informe de Evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER del Ministerio de Energía y Minas

**Referencia** : Registro N° 3125968  
(3128745, 3132432, 3155787, 3166170, 3175200, 3208486)

**Fecha** : San Borja, 20 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Resolución Directoral N° 053-2017-MEM/DGAAE del 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM (en adelante, el Titular).

El 6 de noviembre del 2020, el Titular realizó la exposición técnica<sup>1</sup> de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, MDIA) del proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3125968 del 3 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la MDIA del Proyecto, para su correspondiente evaluación.

Auto Directoral N° 0034-2021-MINEM/DGAAE del 5 de marzo de 2021, la DGAAE remitió al Titular el Informe N° 0122-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, a través del cual otorgó un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que cumpla con presentar todos los requisitos mínimos señalados de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del RPAAE, a efecto de iniciar la evaluación de la MDIA del Proyecto.

Registro N° 3128745 del 10 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, los requisitos mínimos faltantes señalados en el Informe N° 0122-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, a efecto de iniciar la evaluación de la MDIA del Proyecto.

<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el declarado por el Gobierno Central ante el impacto del COVID-19.



Oficio N° 0148-2021-MINEM/DGAAE del 15 de marzo de 2021, la DGAAE del MINEM, comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el RPPAE cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0141-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3132432 del 26 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGAAE los medios probatorios del cumplimiento de la implementación y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, teniendo en cuenta el estado de emergencia nacional frente al COVID-19.

Auto Directoral N° 0071-2021-MINEM/DGAAE del 24 de mayo de 2021, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2021.

Registro N° 3155787 del 8 de junio de 2021, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0078-2021-MINEM-DGAAE e Informe N° 0271-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 10 de junio de 2021, la DGAAE concedió al Titular una prórroga, por única vez, de diez (10) días hábiles adicionales, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3166170 del 2 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3175200 del 20 de julio de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3208486 del 24 de setiembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE la información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MDIA a través del Informe N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves. El artículo 27 del RPPAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que la referida norma tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, menciona que los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y



de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas.

Del mismo modo, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2020-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que los SER son todas las instalaciones eléctricas ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social.

El literal b) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 56 del RPAAE, señala que el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental.

Asimismo, el artículo 57 del RPAAE establece que, el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo con los artículos 28, 31 y 34 del referido reglamento, según corresponda.

El artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

Por último, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la MDIA del Proyecto presentada, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

#### 3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es realizar la electrificación rural en 197 localidades ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Huancavelica mediante la ampliación de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias.

#### 3.2 Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado en dos (2) departamentos, nueve (9) provincias, cuarenta y cinco (45) distritos y ciento noventa y siete (197) localidades, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1: Ubicación del Proyecto**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍTEM	LOCALIDAD BENEFICIADA
HUANCAVELICA	ANGARES	CHINCHO	1	AYACIQUIN
			2	CASACUTAN
			3	MARAYPATA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍTEM	LOCALIDAD BENEFICIADA		
		CONGALLA	4	PANACCA		
			5	ACCOCCASA		
			6	HUAYCHAUPATA		
			7	OLTOCCOCHA		
			8	PEREZCCASA		
		JULCAMARCA	9	PARIAN		
		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	10	CHIWILLUYOCC		
			11	SAMINCA		
			12	VISCACHAYOCC		
		SANTO TOMÁS DE PATA	13	CACHIHUAYCCO		
			14	CASACANCHA ALTA		
			15	CHULCUCCO		
			16	ILLAPATA		
			17	LLAULLEHUAICCO		
			18	RURACCYACU		
			19	YANA CCACCA		
		SECCLLA	20	PUCABAMBA		
			21	PUCABAMBA BAJA		
			22	PUCAHUASI		
			23	PURO PURO ALTA		
			24	PURO PURO BAJA		
		AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	25	PALLCCA
				SAN JOSÉ DE TICLLAS	26	ANCASCUCHO
					27	ANTA CUCHO
28	HISCCANA					
29	VIÑACUCHO					
SANTIAGO DE PISCHA	30			ASTOBAMBA		
	31			CRUZ CHUCO		
	32			SANTA INES		
	33			SANTIAGO DE PISCHA		
VINCHOS	34			ABASNIYOCC		
	35			ACCOPUQUIO		
	36			ATOKHUACHANA		
	37			CHAMPIHUASI		
	38			COMUN PATA		
	39			ESCALERA		
	40			PANTIPATA		
	41			PATAPAMPA		
	42			RACCAYPATA		
	43			SAMPOR		
ACOCRO	44	SECTOR CCULLPAHUAYCCO I				
OCROS	45	USTUNA				
TAMBILLO	46	ROSASPUCRO				
LA MAR	ANCO	47	ANGUILPATA			
		48	ATOQUACHANCCA			
		49	CAPIROPAMPA			
		50	CORAZON MEJORADA			
		51	CORAZON MEJORADA II			
		52	CUCHIHUASI			
		53	PUMPURAY			
		54	QATUN PALLCCA			
		55	QOLLPANI			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍTEM	LOCALIDAD BENEFICIADA
			56	RAYANPAMPA
			57	TOTORA
			58	ANYAR BAJA
		CHUNGUI	59	CCOLLAPATA
			60	CRUZ PATA
			61	MAUCACCATOS
			62	MUYUCC
			63	MUYUCC II
			64	NUEVO AMANECER CAMPANAPATA
			65	VILLA ESMERALDA DE PICHUS I
			66	VILLA ESMERALDA DE PICHUS II
			67	SANTA FE DE RAYAMPATA
			SAMUGARI	68
		69		ESTERA
		70		LLACLLACC
		71		LLACLLACC II
		72		RAYAMA
		73		RAYAMA II
		74		RUMIPATA
		75		SAN FIDEL DE PALLCRO
		SAN MIGUEL	76	HUITOPATA
			77	MANAHUATUY
		TAMBO	78	AYAPATA
			79	CCOCCLLOROME
			80	CCOCCLLOROME ALTA
			81	HUAYCHAU
			82	MARCOPATA
			83	MASINGA BAJA
			84	MICHCAPAMPA
			85	MUÑOPATA
86	NUEVA UNION YACOTOMA			
87	PALLCCACANCHA			
88	PULPERIO			
89	TRANCA			
CANGALLO	PARAS	90	GUITARRAYOCC	
		91	PITUPATA	
		92	ATTOPATA	
		93	COCCACCOCHA (BARRIOS ALTOS DE SANTA ROSA)	
		94	CHACAPAMPA	
		95	CONDORAY (PARAS)	
		96	ICHU CORRAL	
		97	ICHU CORRAL BAJA	
		98	PAMPA WIÑAY ALTA	
		99	PAMPA WIÑAY BAJA	
		100	PARHUAYPA HUASIN	
		101	PICCUY PATA	
		102	SAN MARTIN DE PUQUIO (HUAYLLAY) SECTOR II	
		103	VETAÑAN	
CANGALLO	104	CCASAPAMPA (CANGALLO)		
	105	GUINEAPAMPA		
	106	HUACCRABAMBA		



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍTEM	LOCALIDAD BENEFICIADA
			107	SECTOR MAYOPAMPA I
			108	ORCCOCHANCHA
			109	RAYAN
			110	TUNASCHAYOCC
			111	UCHUY LLYHUA
			112	VILLANUEVA
		CHUSCHI	113	CCASAPAMPA
			114	CCUNCHALLA
			115	CERCE
			116	CHAUPITUCO I
			117	CHAUPITUCO II
			118	CHAUPITUCO III
			119	CHECCOMACHAY
			120	CHUSPIPAMPA
			121	CONDORAY
			122	CONDORAY SECTOR I
			123	HUINCO PUQUIO
			124	ILLACCPAMPA
			125	KARKASUYTUNA
			126	PATA LLIWA
			127	PATARQUI
			128	SACANI
		129	TUCO CUCHO	
		130	UCHCUPATA	
		131	WANDINGA	
		132	YURAC CRUZ	
		LOS MOROCHUCOS	133	SECTOR ESPECCOCHAYOCC I
			134	LLUTUPUQUIO
			135	RUMIHUASI ALTA
			136	RUMIHUASI BAJA
			137	TARHUESCCO
			138	TINTIPAMPA (BARRIO)
139	ESTANCIA CORRAL (AYRAMPOYOCC)			
140	SECTOR TINCOCC PATA I			
MARÍA PARADO DE BELLIDO	141	CHICCHIPATA		
	142	YURACCRUMIPATA		
	143	ARACCPERCCA		
TOTOS	144	CCAYRAPACHI		
	145	PAQCHANTA		
	146	QUISHUARA		
	147	PATACANCHA - SAN JOSE DE PINCOS		
	148	TUNA PATA (BELEN MARCA)		
POMABAMBA	149	SANTA INES (POMABAMBA)		
VÍCTOR FAJARDO	ALCAMENCA	150	CCARAPO	
		151	ORCCONYACO	
		152	PUQUINCHA	
	CAYARA	153	CHIWINZA ALTA	
		154	CHIWINZA BAJA	
		155	SECTOR HUAYRURO I	
	HUAMANQUIQUIA	156	OSCCOLLO	
		157	PUCA PUQUIO	
	HUANCARAYLLA	158	LANGANICIO	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍTEM	LOCALIDAD BENEFICIADA
			159	MOLLEPAMPA
		SARHUA	160	CCECHUAPATA
		VILCANCHOS	161	BARRACA
			162	CAJAMARCA
			163	PATACANCHA
			164	PINCHUSA
			165	TUNANCANCHA
		166	TUNANCANCHA SECTOR II	
		COLCA	167	FUENTE QUILLA
	HUANCAPI	168	HUACHUAPAMPA	
	VILCAS HUAMÁN	CONCEPCIÓN	169	HUARACAYOC ANTIGUA
			170	QUISHUARPATA
			171	OCRO
		INDEPENDENCIA	172	PATAHUASI (INDEPENDENCIA)
		VISCHONGO	173	CAMPANAYOCC
			174	HUALLPAPACANA
			175	AYACANCHA
			176	PAMPAHUASI (VISCHONGO)
		HUAMBALPA	177	CHACAPUQUIO
			178	CHACAPUQUIO SECTOR I
			179	RAYMINA ANTIGUA
	VILCAS HUAMÁN	180	ANTACCACCA BARRIO	
	HUANCA SANCOS	CARAPO	181	AYMARA
			182	LLULLUCHA
			183	RANRAHUASI
		SACSAMARCA	184	PUQUIOPATA
	LUCANAS	CHAVIÑA	185	CCOLLPA
		SANCOS	186	BUENA VISTA SECTOR I
			187	BUENA VISTA SECTOR II
			188	CCAGRECCA
PARINACOCHAS	CORACORA	189	CCAÑAHUAYCCO	
		190	HUAMPO	
		191	HUAMPO ALTA	
		192	HUICHCCA	
		193	ISCHUPAMPA	
		194	PUNTAPATA	
		195	TRANCA PAMPA	
	PACAPAUZA	196	TAMBO BAMBA	
	UPAHUACHO	197	SAN JUAN PAMPA - PUCHACA	

Fuente: Registro N° 3208486 (Folio 283 al 281)

### 3.3 Descripción del Proyecto

#### 3.3.1 Situación Actual

Según la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 053-2017-MEM/DGAAE, se describe como un proyecto de electrificación rural, que contaría con una configuración básica y beneficiaría a doscientas ochenta y cuatro (284) localidades, proyectando un nivel de tensión nominal de 22,9 kV.

#### Línea Primaria

A continuación, se describen las características técnicas de la referida Línea Primaria (en adelante, LP) aprobada:

**Cuadro 2: Características técnicas de la LP 22,9/13,2 kV**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Características	Línea Primaria 22,9/13,2 kV
Sistema	Monofásico (1Ø - MRT): 13,2 kV (fase-neutro)
Tensión nominal	22,9 kV
Longitud de línea	284,44 km
N° de ternas	1
Conductor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aleación de Aluminio de 35 mm<sup>2</sup></li> <li>• Aleación de Aluminio de 70 mm<sup>2</sup></li> </ul>
Estructuras	Poste madera 11 m, clase 6 y 5.
Crucetas	Madera de 90 mm x 115mm x 1,20m
Vano promedio	190 m (MRT)
Aisladores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislador tipo Pin ANSI 56-3</li> <li>• Aislador polimérico tipo suspensión de 36 kV</li> </ul>
Equipos de protección y maniobra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seccionador fusible tipo expulsión Tipo Cut Out, 27/38 kV, 170 kV-BIL, 100 A</li> <li>• Pararrayo de Oxido Metal, Tipo Distribución 21 kV - 10 kA, Clase 1</li> </ul>
Puesta a Tierra	• Tipo PAT-1C, y PAT-1 en seccionamientos.

Fuente: Memorando N° 0075-2016/MEM-DGER (Expediente N° 2576735, Folios 240 al 241)

### 3.3.2 Situación Proyectada

Como parte del desarrollo de la presente MDIA el Titular propone la disminución de los poblados beneficiados, el actual Proyecto beneficiará a 197 localidades, previendo beneficiar a 8096 habitantes en 2100 viviendas; además de reubicar algunos puntos de alimentación y la modificación de trazos del sistema de distribución de energía eléctrica rural, que a continuación se presenta:

#### Línea Primaria

A continuación, se describen las características técnicas de la LP:

**Cuadro 3: Características técnicas de la LP**

Características	Línea Primaria
Sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monofásico Retorno por Tierra (MRT).</li> <li>• Monofásico con neutro corrido.</li> <li>• Monofásico de dos hilos con neutro corrido.</li> <li>• Monofásico de dos hilos.</li> </ul>
Tensión del Sistema	22,9/13,2 kV.
Longitud de LP	174,96 km.
Conductor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aleación de Aluminio de 35 mm<sup>2</sup></li> <li>• Aleación de Aluminio de 70 mm<sup>2</sup></li> </ul>
Estructuras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poste madera 11 m, clase 6 y 5.</li> <li>• Poste madera 12 m, clase 6 y 5.</li> </ul>
Crucetas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Madera de 2,40 m y 1,20 m.</li> <li>• Metálica de A°G° de 2,40 m.</li> </ul>
Aisladores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislador tipo Pin ANSI 56-3, ANSI 56-4.</li> <li>• Aislador tipo carrete ANSI 53-2.</li> <li>• Aislador polimérico tipo suspensión de 36 kV.</li> </ul>
Equipos de protección y maniobra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seccionador fusible tipo expulsión Tipo CutOut, 27/38 kV, 150 kV-BIL, 100 A.</li> <li>• Pararrayo de Oxido Metal, Tipo Distribución 21 kV - 10 kA, Clase 1.</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3166170 (Folios 248 al 242)

#### Redes Primarias

A continuación, se describen las características técnicas de las referidas Redes Primarias (en adelante, RP):

**Cuadro 4: Características técnicas de la RP**

Características	Red Primaria
Sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monofásico 13,2 kV–1Ø MRT.</li> <li>• Monofásico 22,9 kV–1Ø 2 hilos.</li> </ul>
Numero de localidades	197 localidades proyectadas.
Tensión nominal	22,9 / 13,2 kV.
Postes	Poste madera 12 m, clase 6 y 5.
Conductores	Aleación de Aluminio de 35 mm <sup>2</sup>
Crucetas	Madera de 2,40 m 1,50 y 1,20 m.
Aisladores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislador tipo Pin ANSI 56-3, ANSI 56-4.</li> <li>• Aislador polimérico tipo suspensión de 36 kV.</li> </ul>
Equipos de protección y maniobra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seccionador fusible tipo expulsión Tipo Cut Out, 27/38 kV, 150 kV-BIL, 100 A.</li> <li>• Pararrayo de Oxido Metal, Sistema 22,9/13,2 kV, Clase 1</li> <li>• Seccionador fusible tipo expulsión Tipo CutOut, 27/38 kV, 150 kV-BIL, 100 A.</li> <li>• Tablero de distribución monofásicos.</li> </ul>
Transformadores de Distribución	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transformadores monofásicos 13,2 (Fase-Neutro) - 22,9. (Fase-Fase) /0,46-0,23 kV de Potencia 5 y 10 kVA.</li> <li>• Transformadores monofásicos (Fase-Fase) 22,9/0,46-0,23 kV de Potencia 5 y 10 kVA.</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3166170 (Folios 248 al 242)

### **Redes Secundaria**

A continuación, se describen las características técnicas de las referidas Redes Secundarias (en adelante, RS):

**Cuadro 5: Características técnicas de la RS**

Características	Redes Secundarias
Sistema	Monofásico con neutro corrido.
Numero de localidades	197 localidades proyectadas.
Tensión nominal	440/220 V (monofásico).
Calificación Eléctrica	400 watt/Lote (Tipo II).
Factor de simultaneidad	Cargas de servicio particular: 0,5.
Número de conexiones	2 100 conexiones.
Conductor	Tipo autoportante de aluminio con portante de aleación aluminio.
Estructuras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poste madera 8 m, clase 6.</li> <li>• Poste madera 11 m, clase 6.</li> </ul>
Alumbrado público	525 lámparas de vapor de sodio de 50 W.
Conexiones Domiciliarias	Aérea, Monofásica, Medidor de Energía Monofásico Tipo Electrónico 220V; 10-40A, con cable concéntrico de cobre 2x4 mm <sup>2</sup> , caja portamedidor, interruptor termomagnético y accesorios. Uso de muretes.

Fuente: Registro N° 3166170 (Folios 248 al 242)

### **3.4 Actividades del Proyecto**

#### Etapas de construcción:

- Contratación de personal y servicios locales.
- Transporte de personal, materiales y equipos para LP, RP y RS.
- Excavación en terreno normal y rocoso; para instalación de postes, retenidas y puestas a tierra para LP, RP y RS.

- Izado de postes para LP, RP y RS; incluido relleno y compactación para cimentación.
- Montaje de armados para LP, RP y RS.
- Instalación de retenidas para LP, RP y RS.
- Tendido y puesta en flecha conductor aleación de Al por fase para LP y RP y conductores autoportantes para RS.
- Instalación de pastorales, luminarias y lámparas.
- Instalación de acometida domiciliaria.
- Abandono constructivo.

#### Etapas de operación y mantenimiento:

- Contratación de mano de obra.
- Cambio de TAPs de transformadores MT/BT.
- Maniobras de corte y/o reposición de servicio.
- Verificación de fusibles en subestaciones de distribución y armados de LP y RP.
- Mantenimiento de conectores, grapas y accesorios de ferretería en LP, RP, RS y subestaciones de distribución.
- Cambio y reparación de crucetas, postes, conductores, retenidas, aisladores y accesorios de ferretería ya sea en el caso de LP, RP, RS o subestaciones de distribución.
- Mantenimiento de equipos de protección en LP, RP y subestaciones de distribución.
- Cambio de transformador, fusibles y demás equipos de las subestaciones de distribución.
- Mantenimiento y cambio de conectores, pastorales, luminarias y demás accesorios de alumbrado Público.
- Mantenimiento de la faja de servidumbre.

#### Etapas de abandono

- Contratación de personal y servicios locales.
- Desconexión y desenergización.
- Desmantelamiento de los componentes empleados en las subestaciones de distribución.
- Desmontaje de conductores, aisladores, anclajes y estructuras en suspensión en LP, RP y RS, según sea el caso.
- Excavación y demolición de obras de concreto para instalación de LP, RP y RS.
- Disposición final de escombros.
- Acondicionamiento final y rehabilitación de las explanaciones.

### **3.5 Cronograma**

Se estima que la construcción del Proyecto se ejecutará aproximadamente en treientos sesenta (360) días calendario.

### **3.6 Costo del Proyecto**

El costo estimado para la implementación del Proyecto propuesto en la presente MDIA asciende a la suma de S/ 21 068 890,50 (veintiún millones sesenta y ocho mil ochocientos noventa y 50/100 soles) incluido IGV.

## **IV. ÁREA DE INFLUENCIA**

### **4.1 Área de Influencia Directa (AID)**

El AID está conformada por el espacio que será ocupado de manera temporal y permanente por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del Proyecto, que básicamente comprende un ancho de 20 metros a cada lado de las LP y RP, además del espacio geográfico de las 197 localidades donde se distribuirá la RS. En ese sentido, el AID abarca una superficie de 6 721.44 ha.

### **4.2 Área de Influencia Indirecta (AI)**

El AI es el espacio físico que rodea el AID, y en el que se prevé recaerán impactos indirectos como consecuencia de la implementación de los componentes y actividades relacionados al Proyecto, el cual abarca una superficie de 12 602.99 ha

## V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados por el Titular fueron:

### 5.1 La entrega de las dos (2) copias digitalizadas de la MDIA

A través del Registro N° 3132432, la DGER remitió a la DGAAE, los cargos de recepción que acreditan la recepción de copias digitalizadas de la MDIA del Proyecto a los siguientes gobiernos regionales y locales. En dichos cargos de recepción se evidenció que la DGER señaló que la MDIA está en proceso de evaluación por parte de la DGAAE del MINEM y que tienen un plazo de diez (10) días calendario, para remitir sus comentarios, aporte u observaciones a la DIA, a través del correo [consultas\\_dgae@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgae@minem.gob.pe).

- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la DREM Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la DREM Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de La Mar.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Cangallo.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial Víctor Fajardo.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Lucanas.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
- Copia del cargo de entrega de la MDIA a la Municipalidad Provincial de Angaraes.

### 5.2 Avisos de difusión radial

Con Registro N° 3132432, la DGER remitió a la DGAAE los contratos y los comprobantes de pago de las estaciones radiales en el cual se acredita la difusión de dos (2) avisos radiales por día durante tres (3) días consecutivos, difundándose en los referidos avisos el contenido mínimo remitido a través del Informe N° 0141-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Al respecto, a través de la difusión radial y entrega de ejemplares del MDIA se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones a la MDIA ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: [consultas\\_dgae@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgae@minem.gob.pe). Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente Informe, no se recibió sugerencias u observaciones al correo electrónico de la DGAAE por parte de los grupos de interés, que requieran ser trasladadas al Titular para su atención en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana habilitados para la presente MDIA.

## VI. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME N° 0253-2021-MINEM/DGAAE-DEAE

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada con Registros N° 3166170, N° 3175200 y N° 3208486 para la absolución de observaciones formuladas a la MDIA del Proyecto “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, se tiene lo siguiente:

### Marco Legal

#### 1. Observación N° 1.

En el ítem 2.2 “Marco Legal e institucional” (Registro N° 3125968, Folios 174 al 168), el Titular presentó la normativa ambiental vinculada con el objeto del Proyecto y su operación. Sin embargo, de la revisión del marco normativo, se advierte que este ítem presenta referencias normativas que no se encuentran vigentes, tales como, la Ley N° 27308, Ley Forestal y Fauna Silvestre (Folio 173); dicho dispositivo legal fue derogado por la Única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 29763, publicado el 22 de julio de 2011; asimismo, menciona el Decreto Supremo N° 014-2001-AG (Folio 172), derogado por la Única disposición complementaria del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, publicado el 30 de setiembre de 2015; igualmente, cita al Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (Folio 171), derogado por la única

disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; además, menciona que cumplirá los requerimientos de la Resolución Ministerial N° 056-2017-MINAM (Folio 174); sin embargo, esta es una prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales para la Mejora Continua de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”, dicho Decreto Supremo no ha sido publicado a la fecha, por lo que no se encuentra dentro del ordenamiento legal vigente.

En tal sentido, el Titular debe revisar y actualizar el contenido del ítem 2.2 “Marco Legal e institucional” en donde corresponda, considerando lo señalado en el párrafo precedente.

**Respuesta:**

Con Registro N° 3166170 (Folios 258 al 252), el Titular actualizó el contenido del ítem 2.2 “Marco Legal e institucional” de la MDIA, en el cual consideró los dispositivos legales materia de observación analizando los dispositivos legales aplicables al Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Descripción del Proyecto**

**2. Observación N° 2.**

En el ítem 3.4 “Alcances de la Infraestructura Eléctrica Proyectada” (Registro N° 3125968, Folios 163 al 162), el Titular listó mediante cuadros, el resumen de las principales características de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias que comprende el Proyecto; sin embargo, no detalló las características técnicas de los componentes principales a instalar, tales como conductores, estructuras, aisladores, transformadores de distribución (debe incluir el tipo de refrigerante a utilizar), protección en media tensión, sistemas de puesta a tierra; ni presentó, las figuras o planos de los componentes señalados, ni de los armados a implementar. Por lo tanto, el Titular debe:

- a) Describir las características técnicas de los conductores, estructuras, aisladores, seccionadores, puesta a tierra, retenidas y transformadores de distribución (incluyendo el tipo de refrigerante a utilizar). Asimismo, en caso el refrigerante sea aceite dieléctrico, este debe encontrarse libre de PCBs e incluir las medidas ambientales a aplicar frente un riesgo de derrame.
- b) Presentar las figuras o planos de los componentes señalados, así como el detalle de los armados de acuerdo a las modificaciones planteadas en la presente MDIA; cabe precisar, que los planos deben estar suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

**Respuesta:**

Respecto al literal a) con Registro N° 3166170, el Titular actualizó el ítem 3.4 “Alcances de la Infraestructura Eléctrica Proyectada” de la MDIA (Folios 248 al 242), detallando las características técnicas de todos los componentes que conforman el Proyecto (L); asimismo, describió que el refrigerante a utilizar en los transformadores de distribución será aceite dieléctrico libre de PCB, precisando las medidas ambientales a aplicar frente a un riesgo de derrame.

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, el Titular presento en anexos “Lámina de Armados” (Folios 39 al 88), con los planos de detalle de las estructuras de soporte y el armado de las LP, RP y RS que conforman el Proyecto. Cabe señalar que, los planos se encuentran debidamente suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

### 3. Observación N° 3.

En el ítem 3.9 “Descripción de obras preliminares” (Registro N° 3125968, Folios 159 al 155), el Titular describió las actividades de: Gestión de servidumbre, Campamentos, Excavación, Izaje de postes y cimentación, Relleno, Armado de estructuras, Tolerancias, Ajuste final de pernos, Montaje de retenidas y anclajes, Puesta a tierra, Instalación de aisladores y accesorios, Tendido y puesta en flecha de los conductores, Puesta en Flecha e Inspección y Pruebas.

No obstante, las actividades descritas en el ítem 3.9 comprenden a toda la etapa de construcción, por tal motivo, no queda claro cuáles serían las obras preliminares a las que se refiere. Asimismo, dichas acciones no son concordantes con la relación de las actividades señaladas en el Anexo N° 10 “Cronograma de ejecución del Proyecto” (Registro N° 3125968, Folio 87), ni con las actividades contempladas en el Cuadro N° 87 “Actividades que pueden causar impactos” (Registro N° 3125968, Folio 46).

Por lo tanto, el Titular debe: (i) organizar la información y corregir la identificación y descripción de las actividades para la etapa de construcción, en el mismo que se debe contemplar las actividades a ejecutar para la construcción de la LP, RP y RS, así como el acondicionamiento de las viviendas para su uso como almacenes, además aclarar, qué actividades están contenidas en las obras preliminares. Asimismo, dichas actividades deben ser tomadas en cuenta en los capítulos de identificación y evaluación de impactos ambientales y estrategia de manejo ambiental.

Se recomienda presentar un cuadro donde se relacionen los componentes e infraestructuras que se pretende construir con sus respectivas actividades y, a partir de ello, presentar la descripción de cada una de las actividades.

Etapa de Proyecto	Componente del Proyecto	Actividad por realizar	Descripción de la actividad

(ii) actualizar el Cronograma de ejecución del Proyecto (Anexo N° 10), de manera concordante a la relación de las actividades contempladas para la etapa de construcción de la MDIA.

#### Respuesta:

Respecto al numeral i) con Registro N° 3208486, el Titular actualizó el ítem 3.9 “Etapa de Construcción” de la MDIA (Folios 272 al 254), describiendo las actividades de construcción de la LP, RP y RS proyectadas en el Cuadro N° 05 “Descripción de actividades” (Folios 269 al 259), los cuales fueron considerados en los capítulos de identificación y evaluación de impactos ambientales y estrategia de manejo ambiental. De igual manera, precisó que los componentes auxiliares a implementar, tales como alojamiento, oficinas y almacenes, serán alquilados en condiciones óptimas para su uso y contarán con todos los servicios requeridos. En esa línea, el Titular debe considerar las medidas de manejo para prevenir la afectación del suelo ante cualquier tipo de contingencia por albergar o almacenar equipos, materiales o sustancias peligrosas.

Respecto al numeral ii), Registro N° 3208486, el Titular actualizó el cronograma de ejecución del Proyecto, mediante Anexo N° 10 “Cronograma de Ejecución del Proyecto” (Folio 138 al 137), de manera congruente a la descripción de las actividades para la etapa constructiva.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

#### Conclusión:

Observación absuelta.

### 4. Observación N° 4.

En el ítem 3.9.2. “Campamentos” (Registro N° 3125968, Folio 159), el Titular manifestó que en el presente Proyecto alquilará viviendas para que sirvan como “almacenes de equipos y materiales” en las ciudades de Angaraes, La Mar, Víctor Fajardo y Lucanas; sin embargo, no describió las características del

acondicionamiento de los terrenos que serán alquilados para ser empleados como almacenes. Por lo tanto, el Titular debe describir las características técnicas del acondicionamiento del terreno que serán empleados como almacén de acuerdo al tipo de material a almacenar, con el fin de evitar la afectación del componente ambiental suelo, de ser el caso; asimismo, precisar si se almacenará en los mismos algún tipo de material peligroso.

**Respuesta:**

Registro N° 3175200, el Titular presentó el ítem 3.9.1. “Campamentos” (Folios 239 al 240), describiendo los componentes auxiliares a implementar, tales como alojamiento, oficinas y almacenes, precisando que serán alquilados en condiciones óptimas para su uso y contarán con todos los servicios requeridos. Por tal motivo, se concluye que no desarrollarán acondicionamiento alguno, ya que los predios a alquilar se encontrarán debidamente acondicionados. En esa línea, el Titular debe considerar medidas de manejo para prevenir la afectación del suelo ante cualquier tipo de contingencia por albergar o almacenar equipos, materiales o sustancias peligrosas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**5. Observación N° 5**

En el ítem 3.9 “Descripción de obras preliminares” (Registro N° 3125968, Folios 159 al 155), el Titular señaló las actividades que realizará para la ejecución e implementación del Proyecto; sin embargo, de la revisión del referido ítem se evidenció que no consideró los insumos, recursos, maquinaria, equipos y personal a requerir para la ejecución del Proyecto, ni estimó la cantidad y/o volumen de efluentes y residuos a generarse. En razón a ello, a fin de que el proyecto sea descrito y caracterizado, el Titular debe:

- Señalar el tipo y cantidad de maquinaria y equipos que utilizará para la ejecución del Proyecto.
- Indicar la cantidad estimada y tipo de materiales e insumos que serán utilizados; asimismo, señalar aquellos que presenten características peligrosas, indicando su clasificación de peligrosidad.
- Estimar la cantidad de agua (uso doméstico e industrial), servicios higiénicos en obra y material de préstamo que será requerido para la ejecución de las obras proyectadas; asimismo, adjuntar las autorizaciones correspondientes de las fuentes de abastecimiento de agua y material de préstamo, o en su defecto, asumir el compromiso de que dicho abastecimiento será de fuentes debidamente autorizados para tal fin.
- Precisar si hará uso de energía eléctrica y/o combustible para las actividades de ejecución del Proyecto.
- Estimar el volumen de efluentes a generarse en la ejecución del Proyecto.
- Estimar el nivel, volumen, y/o cantidad a generarse por tipo de residuos sólidos, y clasificándolo en base a su peligrosidad (peligroso y no peligroso) por cada etapa del Proyecto.
- Indicar la demanda de mano de obra calificada y no calificada requerida en cada etapa del Proyecto.

Mano de Obra a Requerir	Calificada		No Calificada	
	Foráneo	Local	Foráneo	Local
Construcción				

**Respuesta:**

Registro N° 3208486, el Titular incorporó el ítem 3.9.3 “Insumos, recursos, maquinaria, equipos y personal” en la MDIA (Folio 259 al 254), indicando lo siguiente:

Respecto al literal a), presentó el Cuadro N° 06 “Listado y Descripción de maquinarias y equipos” (Folio 259), con el detalle de la cantidad de maquinaria y equipos requeridos para la ejecución del Proyecto.

Respecto al literal b), presentó el Cuadro N° 07 “Listado y Descripción de insumos y materiales”, Cuadro N° 08 “Listado y Descripción de insumos y materiales complementarios”, y Cuadro N° 09 “Resumen de Material de Préstamo” (Folios 258 al 255), con el detalle de los insumos y materiales a utilizar en el

Proyecto; asimismo, el Titular no considera el uso de material peligroso para el presente Proyecto.

Respecto al literal c), presentó el Cuadro N° 10 “Uso de Agua Industrial” y Cuadro N° 11 “Uso de agua doméstica” (Folio 255), con el estimado de agua de uso doméstico e industrial a utilizar en el presente Proyecto. Asimismo, precisó que el agua para uso doméstico y uso industrial será abastecida de fuentes debidamente autorizadas.

Respecto al literal d), presentó el cuadro N° 12 “Uso de combustible” (Folio 255), con el detalle de uso de combustible para las actividades de ejecución del Proyecto. Asimismo, precisó que el uso de energía eléctrica solo estará referido a los equipos de oficina, como computadoras, impresoras, y equipos de iluminación.

Respecto al literal e), presentó el cuadro “Estimado de volumen de efluentes generados” (Folio 254), con el detalle de la generación de efluentes para la ejecución del Proyecto; asimismo precisó las características de los servicios higiénicos a implementar en obra; los cuales serán del tipo portátiles.

Respecto al literal f), presentó el cuadro “Cantidad de residuos sólidos generados” (Folio 222), con el detalle de la generación de residuos sólidos a generar durante la ejecución del Proyecto.

Respecto al literal g), presentó el cuadro N° 13 “Mano de obra a utilizar en la ejecución del proyecto” (Folio 255), precisó la mano de obra local a requerir para la ejecución del Proyecto, el cual sería de 43 personas como mano de obra local calificada y de 30 personas como mano de obra no calificada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**6. Observación N° 6.**

En el ítem 3.10. “Fase de Operación” (Registro N° 3125968, Folio 155), el Titular presentó información sobre la etapa de operación del Proyecto. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- a) Señaló que, “La fase de operación estará a cargo de la empresa concesionaria Electrocentro S.A.”. Al respecto, se debe indicar que según el artículo 5 del RPAAE, el Titular del Proyecto es el responsable de los compromisos ambientales que derivan en las diferentes etapas del Proyecto, por lo que, en esta etapa de evaluación de la DIA, no se debe atribuir responsabilidades a terceros que posiblemente intervendrán durante el ciclo del Proyecto. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso de que el Titular transfiera o ceda la actividad eléctrica, sus instalaciones o parte de ellas a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales contenidas en los Estudios Ambientales que fueron aprobados por la Autoridad Ambiental Competente. En ese sentido, se debe aclarar y considerar lo señalado en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que el único responsable de la ejecución del Proyecto y de cumplir todos los compromisos señalados en la presente MDIA del Proyecto, es el Titular (DGER).
- b) El Titular no describió las actividades de operación y mantenimiento correspondientes, ni los recursos humanos a requerir en esta etapa del Proyecto, considerando la vida útil de la misma. Por lo tanto, el Titular debe presentar un cuadro resumen de los recursos humanos a requerir de acuerdo a la vida útil estimada del Proyecto. Asimismo, debe describir las actividades correspondientes para esta etapa considerando el mantenimiento a nivel preventivo y correctivo (relacionado al reemplazo de componentes por obsolescencia), incluyendo un programa de mantenimiento preventivo. Teniendo en cuenta que dichas actividades deben ser tomadas en los capítulos de identificación y evaluación de impactos ambientales y estrategia de manejo ambiental.
- c) Considerando que el Proyecto contempla la instalación de transformadores de distribución, el Titular no señaló donde se realizará el mantenimiento correctivo de dichos transformadores (en campo o talleres autorizados). Al respecto, el Titular debe señalar dónde se realizará el mantenimiento correctivo de transformadores de distribución e indicar las medidas de manejo ambiental, con

énfasis en la protección al suelo, en el capítulo correspondiente.

**Respuesta:**

Respecto al literal a) con Registro N° 3208486, en el ítem 3.10. “Etapa de Operación y Mantenimiento” de la MDIA (Folio 254), se precisó que la DGER como Titular del Proyecto es responsable de los compromisos ambientales que derivan en las diferentes etapas del Proyecto de acuerdo al artículo 5 del RPAAE; de igual forma, detalló que una vez el Titular transfiera las instalaciones al concesionario, este tendrá que cumplir con todas las obligaciones y compromisos ambientales contenidos en el presente Estudio Ambiental.

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, el Titular presentó los cuadros 3.10.1. Actividades Estándar de Operación, 3.10.2 “Actividades Estándar de Mantenimiento”, 3.10.3. “Número de Horas de Operación”, 3.10.4 “Programa de mantenimiento preventivo” (Folios 254 al 252), con el detalle de las actividades correspondiente a las etapas de operación y mantenimientos (preventivo y correctivo), incluyendo la frecuencia en base a las horas de operación, así como los elementos de reemplazo.

Respecto al literal c) con Registro N° 3208486, el Titular precisó que el mantenimiento de transformadores se realizará en laboratorios certificados y acreditado de inacal de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo actividades como cambio de empaquetaduras, reparación de tanque, rebobinado de transformadores, entre otros (Folio 253).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**7. Observación N° 7.**

En el ítem 3.11. “Fase de Abandono” (Registro N° 3125968, Folio 155), el Titular presentó información sobre la etapa de abandono del Proyecto. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- a) Mencionó que “En el supuesto caso de cerrar una parte de la línea o de la totalidad de la línea se llevará a cabo un plan de abandono el cual será comunicado a la autoridad competente (OEFA y OSINERGMIN)” (Registro N° 3125968, Folio 155). Al respecto, corresponde señalar que cuando el Titular decida abandonar parte o total de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad debe presentar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo Plan de Abandono, para su aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 42 del RPAAE. Por lo tanto, el Titular debe aclarar lo señalado y cuando decida abandonar parte (liberación de área) o el total de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad en su zona de concesión correspondiente al alcance de la MDIA, debe presentar el Plan de Abandono respectivo, para su aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 42 del RPAAE.
- b) En el ítem 3.11, el Titular omite la descripción de las actividades de abandono correspondientes. Por lo tanto, el Titular debe describir las actividades correspondientes para esta etapa considerando el abandono constructivo de la etapa de construcción y las actividades relacionadas al abandono conceptual del Proyecto. Teniendo en cuenta que dichas actividades deben ser tomadas en los capítulos de identificación y evaluación de impactos ambientales y estrategia de manejo ambiental.

**Respuesta:**

Respecto al literal a) con Registro N° 3208486, el Titular actualizó el ítem 3.11. “Etapa de Abandono” (Folio 251 al 250), en el cual aclaró que en el supuesto caso de abandonar una parte o la totalidad de la línea se presentará ante la autoridad ambiental competente el respectivo Plan de abandono, para su aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 42 del RPAAE (Folio 251).

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, el Titular actualizó el ítem 3.11. “Etapa de Abandono” (Folio 251 al 250), en el cual presentó los procedimientos a realizar para finalizar la etapa de construcción (abandono constructivo) y el abandono al finalizar la Fase de Operación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Área de Influencia Ambiental**

**8. Observación N° 8.**

En el ítem 4.2.3 “Área de influencia” (Registro N° 3125968, Folios 133 al 124), el Titular presentó información relacionada al Área de influencia directa (AID) y Área de influencia indirecta (AII). Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- a) En relación al AID, el Titular señaló que “(...) *está compuesta por una faja de servidumbre de 11 m de ancho considerando 5.5 m a cada lado del eje del trazo de la línea.*” (Registro N° 3125968, Folio 133); sin embargo, no define el alcance técnico para la delimitación del AID para redes primarias y secundarias, respectivamente. Asimismo, no presentó los criterios técnicos para la delimitación del AID desde el punto de vista físico, biológico y social.

Al respecto, el Titular debe: (i) presentar los criterios técnicos empleados para la delimitación del AID, desde el punto de vista ambiental; (ii) precisar el ancho del AID para redes primarias y secundarias, y estimar la superficie total del AID (m<sup>2</sup> y ha). (iii) actualizar los Planos de Área de influencia (MEIA-04), en el cual se muestre la integración de todos los componentes, a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciado en coordenadas UTM Datum WGS 84, suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

- b) En relación al AII, el Titular señaló que, “*Se determinará una distancia pronunciada de (200 metros), 100 m a cada lado del eje de la línea como área de influencia indirecta*” (Registro N° 3125968, Folio 133); asimismo, indicó que se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la ejecución del Proyecto; sin embargo, el Titular no precisó dichos criterios técnicos empleados para la delimitación del AII. Al respecto, el Titular debe (i) precisar los criterios técnicos empleados para la delimitación del AII, desde el punto de vista ambiental; (ii) precisar la superficie del AII (m<sup>2</sup> y ha), debiendo considerar las redes primarias y secundarias. (iii) actualizar los Planos de Área de influencia (MEIA-04), en el cual se muestre el AII, a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciado en coordenadas UTM Datum WGS 84, suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

**Respuesta:**

Respecto a los numerales i, ii y iii del literal a) con Registro N° 3208486, el Titular actualizó el ítem 4.2.3 “Área de influencia” de la MDIA (Folios 229 al 222), en el cual presentó y describió los criterios técnicos, físicos, biológicos y socioeconómicos con el fin de determinar el alcance de la delimitación del AID. Asimismo, determinó que el AID ocupará un ancho de 20 m a cada lado del eje de la LP y RP, además del espacio geográfico de las 197 localidades donde se distribuirá la RS, estimando que el AID cubrirá una superficie de 6 721.44 ha. Luego, adjuntó en el Anexo MEIA-04 “Plano de Área de influencia” (Folios 1 al 17), los planos donde se muestra la integración de todos los componentes en la MDIA y su correspondiente área de influencia, dichos planos se encuentran a una escala que permite su evaluación, y suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respecto a los numerales i, ii y iii del literal b) con Registro N° 3208486, el Titular actualizó el ítem 4.2.3 “Área de influencia” de la MDIA (Folios 229 al 222), en el cual presentó y describió los criterios técnicos, físicos, biológicos y socioeconómicos con el fin de determinar el alcance de la delimitación del AII. Asimismo, estimó que el AII cubrirá una superficie de 12 602.99 ha. Luego, adjuntó en el Anexo MEIA-04 “Plano de Área de influencia” (Folios 1 al 17), los planos donde se muestra la integración de todos los componentes en la MDIA y su correspondiente área de influencia, dichos planos se encuentran a una escala que permite su evaluación, y están suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Línea Base Ambiental**

**9. Observación N° 9**

Mediante ítem 4.3.8. “Ecología” (Registro N° 3125968, Folios 83 al 76), el Titular describió las zonas de vida presentes en el AI del Proyecto; sin embargo, no identificó las unidades de coberturas de vegetación existentes en el AI del Proyecto. Al respecto, el Titular debe (i) identificar y describir las coberturas de vegetación que se superponen con el Proyecto, precisando su área o superficie a ser afectada (m<sup>2</sup> o ha), para ello se puede emplear el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y la Zonificación ecológica y económica de las regiones<sup>2</sup>, (ii) presentar un mapa con las unidades de cobertura vegetal, debidamente georreferenciados en coordenadas UTM (Datum WGS 84) a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

**Respuesta:**

Respecto al numeral (i) con Registro N° 3208486, el Titular incorporó el ítem 4.4.2 “Cobertura vegetal” (Folios 153 al 157), donde describió e identificó las coberturas vegetales que se superponen con el AIP, tomando como referencia el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015); asimismo, presentó el Cuadro N° 37 “Descripción de unidades de coberturas de vegetación” (Folios 146 al 153) estimando las áreas de cobertura vegetal que se superpone al AIP.

Con respecto al numeral (ii) con Registro N° 3208486, el Titular adjuntó el Anexo MEIA-12 “Cobertura Vegetal” (Folio 10 al 18), los planos con los trazos de la infraestructura proyectada en relación con las coberturas vegetales identificadas en el AIP. Cabe señalar que, dichos planos se encuentran a una escala que permite su evaluación, y suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta

**10. Observación N° 10**

En el ítem 4.4 “Ambiente biológico” (Registro N° 3125968, Folios 70 al 61), el Titular presentó las listas de especies de flora y fauna registradas en el AI del Proyecto, además del estatus de conservación con respecto a las listas nacionales e internacionales. Sin embargo, se omite la información sobre qué unidad de vegetación o cobertura de vegetación se encuentran dichas especies de flora y fauna. Asimismo, no empleó los listados nacionales e internacionales actualizados al 2021 para categorizar las especies amenazadas registradas en el AI del Proyecto.

**Respuesta:**

Con Registro N° 3208486, el Titular presentó el Cuadro N° 39 “Flora silvestre del área del Proyecto” (Folios 134 al 135), Cuadro N° 41 “Mamíferos del ámbito del Proyecto” (Folio 129), Cuadro N° 42 “Aves y estatus de amenaza. Ámbito del Proyecto” (Folio 129 al 128), y Cuadro N° 43 “Reptiles y anfibios del Ámbito del Proyecto” (Folio 128), listando las especies de flora y fauna por cobertura vegetal, e identificando las especies de flora y fauna de acuerdo con su estatus de conservación nacional e internacional.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

<sup>2</sup> Sitio web visitado en abril del año 2021: <https://geoservidor.minam.gob.pe/zee-aprobadas/zee-aprobadas/>

#### 11. Observación N° 11

En el ítem 4.5. “*Ambiente Socio-Económico*” (Registro N° 3125968, Folios 58 al 47), el Titular presentó la descripción y caracterización del medio socioeconómico y cultural del AI del Proyecto; sin embargo, se evidenció la falta información de algunos indicadores sociales que ayuden a la caracterización del medio socioeconómico. En tal sentido, el Titular debe presentar, información secundaria acerca de los siguientes indicadores sociales: tenencia de la vivienda, características de infraestructura de las viviendas (Techos, paredes y pisos), tipos de medios de comunicación e información en los hogares, oferta educativa en el área de influencia, nivel educativo, y estadísticas de morbilidad y mortalidad.

#### Respuesta:

Con Registro N° 3208486, el Titular presentó en el ítem 4.5. “*Ambiente Socio-Económico*” de la MDIA (Folios 66 al 127), los siguientes indicadores sociales: población total, población económicamente activa, tipo de vivienda, tenencia de la vivienda, características de infraestructura de las viviendas (techos, paredes y pisos), tipos de medios de comunicación e información en los hogares, oferta educativa en el área de influencia, nivel educativo, y estadísticas de morbilidad y mortalidad, precisando y referenciando la fuente información secundaria empleada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

#### Conclusión:

Observación absuelta.

#### Caracterización de Impactos Ambientales

#### 12. Observación N° 12.

Respecto al capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales” (Registro N° 3125968, Folios 46 al 24), corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el Cuadro N° 87: “Actividades que Pueden Causar Impactos”, el Titular presentó la lista de actividades del Proyecto que podrían generar impactos ambientales durante las etapas de construcción operación y mantenimiento, y abandono (Folio 46); asimismo, en el Cuadro N° 89: “Aspectos ambientales generados por las actividades del Proyecto” (Registro N° 3125968, Folios 44 al 46), presentó la lista de actividades identificando los aspectos ambientales a generar por las actividades del Proyecto. Sin embargo, debido a que existe incertidumbre respecto a la descripción de las actividades del Proyecto, señalada en las observaciones 3, 5 y 6, no se puede validar dichas listas, del mismo modo, se evidenció que el Titular no consideró todas las actividades señaladas en la Descripción del Proyecto, tales como izaje de postes, entre otras; asimismo, se evidenció aspectos ambientales que no están correctamente denominados, tales como: Alteración del paisaje, Movilización peatonal de personal, Alteración del suelo, entre otros. Al respecto, el Titular debe: a) corregir los Cuadros N° 87 y 89, en función de la actualización de la descripción de actividades del Proyecto; b) corregir la denominación de los aspectos ambientales, según corresponda.
- b) En el Cuadro N° 88: Componentes Ambientales a ser Impactados (Folio 046), el Titular señaló los componentes ambientales susceptibles a ser afectados por las actividades del Proyecto; sin embargo, se evidenció que no identificó los factores ambientales por cada componente ambiental. De otro lado, señaló como componente ambiental al agua; sin embargo, no se tiene claro de qué manera las actividades del Proyecto podrían afectar a un cuerpo de agua en el AIP. Al respecto, el Titular debe: (i) identificar los factores ambientales susceptibles a ser impactados por las actividades del Proyecto; (ii) sustentar técnicamente de qué manera las actividades del Proyecto podrían afectar al componente ambiental “agua”; o de ser el caso, corregir el Cuadro N° 88: Componentes Ambientales a ser Impactados, respecto a dicho componente ambiental.
- c) El Titular presentó en el Cuadro 92 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales en la Etapa de Construcción”, Cuadro 93 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento” y Cuadro 94 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales en la Etapa de Abandono” (Folios 043 al 041), las matrices de identificación de impactos ambientales para todas las etapas del Proyecto; sin embargo, no consideró los impactos relacionados a las actividades que no

fueron contempladas en el Cuadro N° 87: “Actividades que Pueden Causar Impactos” ni sus aspectos ambientales correspondientes. De otro lado, se evidenció que el Titular señaló el nivel de significancia según el Cuadro N° 91: Categorías de Valorización de Impactos (Folio 042), proponiendo así una metodología distinta de evaluación de impactos a la señalada en el Ítem 5.4 “Evaluación de Impacto Ambiental”. Al respecto, considerando que las actividades y aspectos ambientales se encuentran observados, el Titular debe reformular las matrices de identificación de riesgos e impactos ambientales, considerando en los mismos la interacción entre las actividades con sus respectivos aspectos y factores ambientales para cada una de las etapas del Proyecto; asimismo, el Titular no debe confundir la identificación con la evaluación de impactos ambientales.

- d) Respecto a la metodología de evaluación de impactos, en el Ítem 5.4 “Evaluación de Impacto Ambiental”, el Titular señaló que utilizó la metodología descrita en el Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos del autor Jesús Collazos Cerrón (2009); asimismo, señaló que dicha metodología considera los atributos: Carácter, probabilidad de ocurrencia, magnitud e importancia; sin embargo, dicha metodología no considera atributos tales como acumulación y sinergismo, según lo señalado en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada por la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Al respecto, debe justificar los criterios técnicos tomados para la elección de la metodología empleada según lo señalado en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, justificando los atributos que no fueron considerados en dicha metodología o de ser el caso, utilizar una metodología que incluya dichos atributos (por ejemplo: Conesa, 2010); asimismo, de corresponder el cambio de metodología, el Titular debe reformular las matrices de evaluación de impactos ambientales y su respectiva descripción.
- e) El Titular presentó en el Cuadro N° 95: Matriz de Evaluación de Impactos – Etapa de Construcción, Cuadro N° 96: Matriz de Evaluación de Impactos – Etapa de Operación y Mantenimiento y Cuadro N° 97: Matriz de Evaluación de Impactos – Etapa de Abandono (Folios 039 a 037), las matrices de evaluación de impactos ambientales identificados para las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto; sin embargo, la identificación de impactos ambientales se encuentra observada por lo que no es posible validar la evaluación de impactos. Al respecto, considerando que la identificación de impactos ambientales se encuentra observada, el Titular debe reformular las matrices de evaluación de impactos ambientales, considerando en las mismas la identificación de impactos ambientales actualizada para cada una de las etapas del Proyecto; asimismo, debe actualizar el ítem 5.5. “Resultados de la Evaluación de los Impactos Ambientales”, en lo que corresponda.
- f) De acuerdo con los párrafos precedentes, el Titular debe reformular y presentar el capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”, teniendo en consideración los argumentos señalados; analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados en función a los factores ambientales susceptibles de ser afectados, justificando los criterios de calificación, de acuerdo con la metodología empleada.

**Respuesta:**

Respecto al literal a) con Registro N° 3208486, el Titular corrigió los Cuadros N° 87 y 89, actualizando los mismos a través de los cuadros N° 108 “Actividades que pueden causar impactos” (Folio 65) y Cuadro N° 111 “Aspectos Ambientales generados por las Actividades del Proyecto” (Folios 63 al 62), en el cual listó las actividades a realizar por cada etapa del Proyecto e identificó los aspectos ambientales que derivan de la ejecución de cada actividad. Cabe señalar que en el cuadro N° 111 se corrigió la denominación de los aspectos ambientales de acuerdo con lo señalado en la observación.

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, el Titular presentó en el Cuadro N° 109: “Componentes Ambientales a ser Impactados” (Folio 65), los factores ambientales susceptibles a ser impactados por las actividades del Proyecto, tales como calidad de aire, nivel de ruido, calidad de suelo, entre otros. Asimismo, precisó que no se considera al componente ambiental “agua” ya que ninguna de las actividades del Proyecto ocasionaría una afectación al mismo.

Respecto al literal c) con Registro N° 3208486, el Titular presentó el Cuadro N° 110: “Matriz de Interacción de Actividades / Componentes Ambientales” (Folio 064) y el Cuadro N° 112: “Matriz de Identificación de

Impactos Ambientales en la Etapa de Construcción” (Folio 61 a 60), a través de los cuales identificó los posibles impactos y riesgos ambientales que ocasionará el Proyecto en sus distintas etapas, a través de la interacción entre las actividades con sus respectivos aspectos y los factores ambientales que posiblemente se verán afectados.

Respecto al literal d) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el ítem 5.4. “Evaluación de Impacto Ambiental” de la MDIA (Folios 59 a 51), en el cual empleó para la evaluación y caracterización del impacto ambiental la metodología propuesta por Vicente Conesa 2010, detallando los atributos a emplear para determinar el índice de importancia (IM) de los impactos ambientales identificados. Asimismo, presentó el Cuadro N° 126: Matriz de Evaluación de Impactos – Etapa de Construcción, el Cuadro N° 127: Matriz de Evaluación de Impactos – Etapa de Operación y Mantenimiento, y el Cuadro N° 128: Matriz de Evaluación de Impactos – Etapa de Abandono (Folio 55 al 50), con las valoraciones realizadas para determinar el IM de acuerdo con la metodología empleada.

Respecto al literal e) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el ítem 5.4. “Evaluación de Impacto Ambiental” e ítem 5.5. “Resultados de la Evaluación de los Impactos Ambientales” de la MDIA (Folios 59 a 41), en los cuales actualizó las matrices de evaluación de impactos ambientales para cada etapa del Proyecto en función de la metodología propuesta por Vicente Conesa 2010 para determinar el IM de cada impacto ambiental identificado.

Respecto al literal f) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales” (Folios 65 a 41), considerando la Metodología de Vicente Conesa 2010; analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados en función a los factores ambientales susceptibles de ser afectados, y justificando los criterios de calificación, de acuerdo con la metodología mencionada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Estrategia de Manejo Ambiental**

**13. Observación N° 13.**

En el Ítem VI “Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental” (Registro N° 3125968, Folios 24 a 13) el Titular propuso las medidas de manejo ambiental a aplicarse en el Proyecto. Sin embargo, el capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales” se encuentra observado, por lo que las medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar, mitigar o compensar los impactos ambientales consideradas no pueden ser validadas. Al respecto, el Titular debe reformular el Ítem VI, considerando la actualización del capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”; y considerar los siguientes aspectos:

- a) De la revisión de las medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular en el ítem 6.1 “Programa Preventivo, Correctivo y/o Mitigación” (Folios 24 al 20), se evidenció que estas no se encuentran diferenciadas según la jerarquía de mitigación<sup>3</sup>, por lo que, las referidas medidas ambientales no permiten diferenciar el orden de prelación en la jerarquía de mitigación para cada una de las etapas del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental a implementar durante la ejecución del Proyecto de la presente MDIA, considerando la jerarquía de mitigación y los

<sup>3</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM**

Artículo 6.1. El Titular debe establecer en su Estudio Ambiental e Instrumento de Gestión Ambiental complementario las medidas aplicables bajo el siguiente orden de prelación:

- a) Medidas de prevención (...)
- b) Medidas de minimización (...)
- c) Medidas de rehabilitación (...)
- d) Medidas de compensación ambiental (...)

impactos ambientales identificados en el capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales” actualizado.

- b) Respecto a la formulación de las medidas de manejo ambiental, de la revisión de las medidas de manejo, se evidenció inconsistencias técnicas y/o ambigüedades en relación a la formulación de la medida de manejo, debido a que se evidenció incertidumbre sobre la ejecución de dichas medidas y el momento de aplicación respectiva; asimismo, muchas de las medidas no permiten el seguimiento correspondiente. A continuación, se detallan algunas de las inconsistencias técnicas y/o ambigüedades evidenciadas:
- i. En el literal a. “Medidas para el control de la calidad de aire”, se evidencia lo siguiente:
    - El Titular señaló como medida de manejo: *“Las emisiones de polvos serán amenguadas con un riego de agua a fin de evitar dicha emisión y su aplicación será definido en obra de acuerdo a sus necesidades y/o conveniencia* (Folio 23), sin embargo, la medida señalada no es clara, toda vez a que no se sabe a qué riego se refiere (zona de trabajo, caminos, entre otros); asimismo, no señaló la frecuencia de riego ni la procedencia de la fuente de agua de la cual obtendrá el recurso. Al respecto, debe precisar a qué zonas aplicará el riego, señalando la frecuencia de riego y la procedencia de la fuente de agua de la cual obtendrá el recurso.
    - El Titular señaló como medida de manejo *“El vehículo que no garantiza las emisiones límite permisible deberá ser separado, revisado, reparado o ajustado antes de entrar nuevamente al servicio del transportista; en cuyo caso deberá certificar nuevamente que sus emisiones se encuentran dentro de los límites permisibles”*; sin embargo, no señala de qué manera se asegurará que no se generen emisiones por encima de los LMP vigentes. Al respecto, debe precisar de qué manera asegurará que los vehículos no se generen emisiones por encima de los LMP vigentes.
  - ii. En el literal b. “Medidas para la protección contra contaminación sonora” (Folio 23), el Titular precisó las medidas de prevención y mitigación de ruido durante la etapa de construcción y operación del Proyecto; sin embargo, se evidenció lo siguiente:
    - El Titular señaló como medidas de manejo *“Limitar estrictamente a lo necesario el empleo de equipos que produzcan ruido como los winches durante el proceso de templado de conductores”*; *“Utilizar herramientas de mano en caso sea necesario realizar desbroce o poda de especies arbóreas y arbustivas”*, *“Restringir el empleo de motosierras en caso solo sea necesario la tala de especies arbóreas que impidan la instalación de los componentes de las líneas y redes eléctricas”* (subrayado agregado) (Folio 23), entre otras medidas; sin embargo, se evidencia ambigüedad en las medidas planteadas ya que se tiene incertidumbre referida a la aplicación de la medida a “lo estrictamente necesario”. Al respecto, el Titular debe reformular las medidas de manejo, precisando la manera cómo se aplicarán, el lugar y periodo de aplicación.
  - iii. En el literal B. “Subprograma de manejo de los ambientes biológicos”, se evidencia lo siguiente:
    - El Titular señaló como medida de manejo: *“Podar o desbrozar solo aquellas especies arbóreas y arbustivas que impidan el paso de la energía solar hacia el panel solar”*; *“Emplear técnicas apropiadas para la limpieza poda o desbroce de la cobertura vegetal necesarias a realizar”*; y *“Restringir los trabajos de instalación de con componentes del sistema fotovoltaico al área de trabajo (dentro de las viviendas)”* (subrayado agregado) (Folio 21); sin embargo, se evidencia incongruencias en el tipo de infraestructura eléctrica proyectada y ambigüedad en las medidas planteadas ya que se tiene incertidumbre en relación con la aplicación de la medida a “emplear técnicas apropiadas”. Al respecto, el Titular debe reformular las medidas de manejo, precisando la manera como se aplicarán, el lugar y periodo de aplicación.

**Respuesta:**

Respecto al literal a) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el Ítem VI “Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental” de la MDIA (Folios 40 a 36) diseñando medidas de manejo ambiental aplicables a cada impacto ambiental identificado y evaluado en el capítulo V. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”; las mismas que fueron diseñadas considerando la jerarquía de mitigación.

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló las medidas de manejo de la siguiente

manera:

- i. Preciso que el riego de agua se aplicará en las zonas de trabajo a fin de evitar la emisión de polvo y su aplicación será semanal, además preciso que el agua se obtendrá de proveedores autorizados (Folio 39). Por otro lado, respecto a las emisiones de los vehículos, el Titular preciso que los mismos deberán contar con su respectivo Certificado de Revisión Técnica antes de iniciar la ejecución de obra (Folio 39).
- ii. Para la mitigación del ruido, se determinó que las actividades a realizar se limitan a la franja de servidumbre y área de trabajo, asimismo, las sirenas sólo serán utilizadas en casos de emergencia, entre otras (Folio 39).
- iii. Asimismo, reformuló las medidas de manejo del “Subprograma de manejo de los ambientes biológicos”, precisando entre las medidas establecidas que: *“Una vez finalizada la obra, se realizará la recuperación de las zonas afectadas (hoyos) con la colocación de la misma cobertura desbrozada”*. (Folio 38).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**14. Observación N° 14.**

En el ítem 6.3 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos” (Registro N° 3125968, Folios 19 al 18), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos para el Proyecto. Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

- a) De la revisión de la información presentada, se evidenció que no ha presentado la caracterización de residuos sólidos para la etapa de construcción y operación del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar la caracterización de residuos sólidos para las etapas de construcción y operación del Proyecto, estimando las cantidades de residuos sólidos a generar por cada etapa, y clasificando los residuos según su peligrosidad (residuos sólidos peligrosos y no peligrosos), el ámbito de gestión (residuos sólidos no municipales y residuos sólidos similares a los municipales) y el ámbito de aprovechamiento (residuos reaprovechables y no reaprovechables).
- b) En el ítem a. “Medidas Preventivas y Correctivas para el manejo de Residuos Sólidos”, el Titular señaló que *“Los residuos sólidos domésticos deberán ser clasificados en orgánicos e inorgánicos y dispuestos en contenedores apropiados, pudiendo usar, el color verde para residuos orgánicos y el color naranja para los inorgánicos”*, estableciendo así el color de los contenedores de residuos para cada tipo de residuo a generar. Al respecto, se advierte que según lo señalado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la segregación de residuos sólidos debe realizarse según el código de colores establecido en la NTP 900.058.2019. Por lo tanto, el Titular debe proponer la segregación de residuos sólidos según lo establecido en la NTP 900.058.2019.
- c) El Titular debe precisar como realizará el manejo de residuos en los frentes de obra en la etapa de construcción.
- d) Respecto al literal b. “Medidas Preventivas y Correctivas para el Manejo de Residuos Líquidos Domésticos”, se señala lo siguiente:
  - Se evidenció que el Titular no estimó la cantidad de efluentes domésticos que se generaran durante la etapa de construcción y operación del Proyecto. Al respecto, debe estimar la cantidad de efluentes domésticos que se generarán durante la etapa de construcción y operación del Proyecto, en función de la cantidad de trabajadores que laborarán durante dichas etapas.
  - El Titular señaló que *“En lo posible, los residuos líquidos deben ser evacuados a la red de desagüe correspondiente. En este sentido, el personal del Contratista podrá utilizar los servicios higiénicos de las localidades contiguas al proyecto”*; asimismo, señaló que *“Cuando no los hubiera, deberá habilitar pozos ciegos o letrinas, o de preferencias pozos sépticos, con el cuidado correspondiente a las medidas constructivas respecto a estas instalaciones”* (Folio 17). De lo señalado, se evidencia ambigüedad en la propuesta del manejo de residuos líquidos, debido a que no se tiene claro si el Titular implementará pozos ciegos, letrinas o pozos sépticos, cuando no sea posible la evacuación de dichos residuos líquidos a través de una red de desagüe. Al respecto, el Titular debe aclarar

lo señalado respecto al manejo de residuos líquidos que implementará; asimismo, de ser el caso que se opte por alguna de estas alternativas de disposición final de residuos líquidos, debe precisar sus principales características técnicas (número de instalaciones, dimensiones, entre otras) y la descripción del mantenimiento y cierre de dichas instalaciones. Cabe resaltar que, si se proyecta la infiltración de efluentes domésticos en el subsuelo como disposición final luego del tratamiento respectivo, el Titular debe presentar un test de percolación en la zona de disposición final, considerando la normatividad vigente; asimismo, debe considerar la Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos.

- e) De la revisión del Programa de Manejo de Residuos presentado, se evidenció que el Titular no ha diferenciado las etapas de manejo de residuos (Minimización y valorización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final), según lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; asimismo, no precisa el manejo de residuos para la etapa de operación del Proyecto. Al respecto, el Titular debe reformular el 6.3 “Programa de manejo de residuos sólidos”, precisando el manejo de residuos por cada etapa del Proyecto; además, debe diferenciar cada una de las etapas del manejo de residuos y considerar los residuos generados por los componentes principales (paneles solares, subestaciones) y componentes auxiliares (talleres, almacenes, entre otros).

**Respuesta:**

Respecto al literal a) con Registro N° 3208486, el Titular presentó en el apartado “Generación Estimada de residuos sólidos” de la MDIA (Folios 26 a 24), la caracterización de residuos sólidos para las etapas de construcción y operación del Proyecto, estimando las cantidades de residuos sólidos a generar por cada etapa, y clasificando los residuos según su peligrosidad (residuos sólidos peligrosos y no peligrosos), el ámbito de gestión (residuos sólidos no municipales y residuos sólidos similares a los municipales) y el ámbito de aprovechamiento (residuos reaprovechables y no reaprovechables).

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el apartado “Segregación en la Fuente” precisando que la segregación de residuos sólidos se realizará según el código de colores establecido en la NTP 900.058.2019 (Folio 23).

Respecto al literal c) con Registro N° 3208486, el Titular precisó el manejo de residuos en los frentes de obra en la etapa de construcción del Proyecto, señalando que se contará con un sistema de cilindros y tachos, lo cual permite la segregación de los residuos en la fuente, conforme a la codificación preestablecida. Asimismo, precisó que los residuos sólidos municipales o similares a los municipales, serán recogidos por el servicio público de recolección por la municipalidad de la jurisdicción y que los residuos sólidos no municipales serán transportados y dispuestos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada (Folios 24 y 23).

Respecto al literal d) con Registro N° 3208486, en el apartado f) “Estimado de volumen de efluentes” de la MDIA, el Titular estimó la cantidad de efluentes domésticos que se generarán durante la etapa de construcción y operación del Proyecto, la cual fue calculada en función de la cantidad de trabajadores que laborarán durante dichas etapas (Folio 254). De otro lado, el Titular aclaró que no utilizará letrinas ni habilitará pozos ciegos, en su lugar utilizará baños químicos portátiles (Folio 4).

Respecto al literal e) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el ítem 6.3 “Programa de manejo de residuos sólidos” de la MDIA (Folios 27 a 21), precisando el manejo de residuos por cada etapa del Proyecto; asimismo, diferenció cada una de las etapas del manejo de residuos, considerando los residuos generados por los componentes del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**15. Observación N° 15.**

En el numeral 6.6 “Plan de Relaciones Comunitarias” (en adelante, PRC) (Registro N° 3125968, Folios 15 al 13), el Titular presentó sus programas sociales a implementar durante las etapas de construcción, operación y abandono, para el correcto relacionamiento comunitario con sus grupos de interés ubicados en el AI del Proyecto. No obstante, de la revisión del PRC, se advierte que el mismo presenta algunas limitaciones de sus estrategias de sus programas. En tal sentido, según se detalla en los siguientes literales, el Titular debe:

- a) En el ítem 6.6.6. “Programa de Comunicación y Consulta” (Registro N° 3125968, Folio 14), presentar los mecanismos de comunicación y consulta que implementará durante las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto, para mantener las buenas relaciones con sus grupos de interés del AI del Proyecto. Asimismo, debe precisar los indicadores y medios de verificación del cumplimiento efectivo de dicho programa.
- b) En el ítem 6.6.7. “Programa de Negociación de Saneamiento de Faja de Servidumbre” (Registro N° 3125968, Folio 14), precisar con mayor detalle los “procedimientos de compensación”, para los casos en los que se genere el escenario de afectaciones a los terrenos superficiales de sus grupos de interés por la construcción de los componentes del Proyecto. Asimismo, en el referido ítem, debe presentar de manera diferenciada los “procedimientos de Indemnización”, para los casos en que se ocasionen daño a terrenos o bienes de terceros durante las actividades a realizar en el AI del Proyecto.
- c) En el título “Código de Conducta para Trabajadores” del ítem 6.6.9. “Programa de Capacitación y Formación” (Registro N° 3125968, Folio 13), presentar los lineamientos y/o protocolos del referido código de conducta, de manera que le permitan mantener buenas relaciones con los grupos de interés del AI del Proyecto.
- d) Presentar el presupuesto y cronograma que asignará al Plan de Relaciones Comunitarias de la MDIA del Proyecto.

**Respuesta:**

Con relación al literal a) con Registro N° 3208486, en el ítem 6.6.6. “Programa de Comunicación y Consulta” (Folios 16 y 17), el Titular presentó los mecanismos de comunicación y consulta que implementará durante las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto, para mantener las buenas relaciones con sus grupos de interés del AI del Proyecto. Estos mecanismos serán:

a. **Asambleas Comunales**

La Entidad desarrollará el proceso de información a través de las Asambleas Comunales, respetando las características culturales, étnicas y las formas de organización de las comunidades. En éstas implementará recursos pedagógicos para facilitar la participación de varones y mujeres, jóvenes, y adultos mayores de la comunidad, creando un espacio de diálogo para la toma de decisiones y acuerdos fructíferos para la comunidad y la empresa. Para el buen desarrollo de las Asambleas se considerará:

- Comunicar y coordinar previamente con los pobladores y autoridades de las comunidades, las fecha, hora y agenda de las Asambleas Comunales.
- Se establecerá un cronograma básico de reuniones (al inicio, durante y al cierre del Proyecto).
- Registrar la asistencia de los pobladores a las Asambleas Comunales.
- Considerar traductor en las asambleas comunales, según los acuerdos con la comunidad.

b. **Talleres Participativos**

La Entidad realizará talleres al inicio y a la mitad de la ejecución del Proyecto en las comunidades cuando los temas en consulta requieran mayor tiempo para su tratamiento. Estos Talleres se realizarán utilizando metodologías participativas, materiales de apoyo visual (afiches, papelógrafos, etc.), así como se contará con un traductor bilingüe, de ser solicitado por la comunidad. Los temas a tratar en dichos talleres serán mayormente vinculados al medio ambiente, compensación e indemnización, avances del proyecto, entre otros temas de interés de parte de la población ubicada en el AIP.

c. **Reuniones Periódicas**



Las reuniones periódicas realizadas por el Titular tendrán la finalidad de informar a las autoridades sobre los procesos a desarrollar (al inicio, durante y al cierre del Proyecto).

**d. Buzón de Sugerencias**

Se implementará un buzón de sugerencias en las oficinas que establezca el CONTRATISTA, desde el inicio hasta el cierre de las operaciones. Al respecto, el Titular debe implementar como mínimo dos (2) oficinas en los lugares con mayor afluencia.

En esa línea, el Titular a medida que ejecute sus mecanismos de comunicación y consulta del presente programa, debe presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con la debida anticipación (como mínimo de 15 días hábiles antes de la implementación de los mecanismos), el cronograma de implementación de los referidos mecanismos y, luego de culminado el mismo, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su implementación, también debe presentar los medios de verificación de la implementación de los referidos mecanismos adjuntando los registros fotográficos, las actas de realización de dichos eventos, las listas de asistencias, y de corresponder, el registro audiovisual e informe, entre otros, que le permitan sustentar su cumplimiento.

Respecto al literal b) con Registro N° 3208486, en el ítem 6.6.7. “Programa de Negociación de Saneamiento de Faja de Servidumbre” (Folio 16), el Titular presentó los procedimientos de compensación e indemnización que se ejecutarán durante el desarrollo del Proyecto.

Con relación al literal c) con Registro N° 3208486, en el título “Código de Conducta para Trabajadores” del ítem 6.6.9. “Programa de Capacitación y Formación” (Folio 15), el Titular presentó los lineamientos y/o protocolos del referido código de conducta, los cuales le permitan mantener buenas relaciones con los grupos de interés del AI del Proyecto.

Con relación al literal d) con Registro N° 3208486, el Titular presentó el presupuesto y cronograma que asignará al Plan de Relaciones Comunitarias de la MDIA del Proyecto, el cual asciende a un presupuesto de S/. 33,000.00 soles para la etapa de construcción, y un presupuesto anual de S/10,000.00 soles para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto (Folios 14 y 15).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**16. Observación N° 16.**

En el ítem 6.5. “Programa de Monitoreo Ambiental” (Registro N° 3125968, Folios 18 a 15), el Titular propuso implementar los programas de monitoreo para la etapa de construcción referidos a calidad de aire, ruido, calidad de agua, flora y fauna; asimismo, para la etapa de operación, señaló que realizará el monitoreo de niveles de ruido, radiaciones electromagnéticas, flora y fauna (Folios 17 a 16). No obstante, teniendo en cuenta las características particulares de la actividad de distribución de energía eléctrica y del entorno donde se ubica el Proyecto, el Titular debe analizar, y/o justificar la necesidad de realizar el monitoreo ambiental en los componentes físicos y biológicos, durante las etapas de construcción y operación del Proyecto.

**Respuesta:**

Con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el ítem 6.5. “Programa de Monitoreo Ambiental” de la MDIA (Folios 21 a 19), precisando que realizará el monitoreo de calidad de aire y ruido para la etapa de construcción con una frecuencia trimestral; asimismo, precisó los parámetros de monitoreo que se medirán durante esta etapa. De otro lado, sustentó técnicamente que no realizará el monitoreo de calidad de aire, ruido, flora y fauna en la etapa operativa del proyecto, debido a que, los impactos ambientales en esta etapa son poco frecuentes y de corta duración, los cuales corresponden al mantenimiento (una vez al año) (Folio 19). Asimismo, considerando la naturaleza y el alcance de la actividad de distribución de energía eléctrica que para la etapa de operación y mantenimiento se circunscribe a la faja de servidumbre sobre un área intervenido por las actividades humanas que requieren de servicio eléctrico y que la

movilización de vehículos se realizará de manera estricta por vías de acceso existente no se evidencia que producto de la operatividad del sistema se genere aspectos ambientales que puedan afectar la calidad del aire, ruido, flora o fauna del ecosistema circundante.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**17. Observación N° 17.**

Respecto al Plan de Contingencias, en el literal b. “Por derrames de combustible”, el Titular precisó las medidas de contingencia en caso de ocurrencia de derrames de combustible (Registro N° 3125968, Folio 09). Al respecto, se evidenció que limitó las medidas de contingencia antes, durante y después de suscitado un derrame de hidrocarburos; sin embargo, no consideró realizar el muestreo de calidad de suelos luego de suscitado el derrame con la finalidad de verificar la eficacia de las medidas de contingencia a implementar. Al respecto, el Titular debe i) reformular el literal b. “Por derrames de combustible”, proponiendo medidas de contingencias (antes, durante y después) para la ocurrencia de derrames de sustancias peligrosas, ii) proponer realizar el muestreo de calidad de suelos después de la ocurrencia de un derrame de combustible, aceite o sustancia peligrosa, y luego de la aplicación de las medidas de contingencia; asumiendo el compromiso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo de los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional, seleccionando una normativa equivalente.

**Respuesta:**

Respecto al numeral i) con Registro N° 3208486, el Titular reformuló el literal b. “Por derrames de combustible”, precisando medidas de contingencias (antes, durante y después) para la ocurrencia de derrames de sustancias peligrosas (Folio 10 y 9)

Respecto al numeral ii) con Registro N° 3208486, el Titular señaló que realizará el muestreo de calidad de suelos después de la ocurrencia de un derrame de combustible, aceite o sustancia peligrosa, y luego de la aplicación de las medidas de contingencia; considerando los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional (Folio 10).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Anexos**

**18. Observación N° 18.**

Mediante Anexo N° 12 “CIRA” (Registro N° 3125968, Folios 69 al 39), el Titular presentó el CIRA N° 2016-113, el cual fue aprobado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, con fecha 5 febrero de 2016, en el que se concluye que no existen vestigios arqueológicos a nivel superficial en el área del Proyecto. De la revisión de dicha información, se constató que los vértices del trazo del Proyecto señalado del CIRA N° 2016-113, no concuerdan con el trazo del Proyecto propuesto en la presente MDIA. Al respecto, el Titular debe aclarar y/o corregir lo señalado anteriormente.

**Respuesta:**

Con Registro N° 3208486, el Titular presentó la solicitud de obtención del CIRA ante las Direcciones Desconcentradas de cultura de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica sin tener respuesta hasta la fecha. Se adjuntan los oficios de presentación de la solicitud de expedición de CIRA del Proyecto en el

Anexo A: “Oficios de solicitud de emisión de CIRA” (Folio 1).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**19. Observación N° 19.**

En el Anexo MEIA-02 “Planos de Vías de Acceso”, el Titular presentó los planos de las vías de acceso al Proyecto; no obstante, de su revisión se evidencia la falta de caminos de acceso a las derivaciones: DV-N° 23 al 27, de acuerdo a lo presentado en el Plano N° 04/08 VIAS DE ACCESO “Sector 1 – Ayacucho Circuito I-IV, Sector I-VI” (Registro N° 3125968, Folio 22), y DV-N° 01 al 50, de acuerdo a lo presentado en el LP-Sector Cangallo VIII presentado en el Plano N° 05/08 VIAS DE ACCESO “Sector 3-Ayacucho Circuito II-IV, Sector 5-Cangallo Circuito VIII” (Registro N° 3125968, Folio 23). Por lo Tanto, el Titular debe actualizar los planos señalados, tal que comprendan, los caminos de acceso a las derivaciones señaladas; dichos planos deberán presentarse a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

**Respuesta:**

Con Registro N° 3208486, en el Anexo MEIA-03 “Plano de vías de acceso”, Plano N° 04/08 VIAS DE ACCESO “Sector 1 – Ayacucho Circuito I-IV, Sector 4 – Ayacucho Circuito I-VI” (Folio 22), y Plano N° 05/08 VIAS DE ACCESO “Sector 3-Ayacucho Circuito II-IV, Sector 5-Cangallo Circuito VIII” (Folio 21), el Titular presentó los planos corregidos, donde se visualiza los caminos de acceso a la infraestructura del Proyecto, dichos planos se encuentran a una escala que permite su evaluación y está suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO**

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente MDIA.

**7.1. Impactos Ambientales y Medidas de Manejo**

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en la MDIA del Proyecto.

**Cuadro 6: Impactos Ambientales y Medidas Ambientales – Etapa de construcción**

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mantener apagado los equipos y/o vehículos cuando no se encuentren realizando labores.</li><li>• Las emisiones de polvos serán amenguadas con un riego de agua en las zonas de trabajo a fin de evitar dicha emisión y su aplicación será semanal.</li><li>• Se utilizará las vías de acceso existentes para el traslado de materiales, equipos y personal a cada área de trabajo.</li></ul>
Incremento de nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los vehículos y maquinarias deben encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento, para ello se contará con el certificado de revisión técnica vehicular vigente conforme a la normativa nacional.</li><li>• Prohibir el uso de bocinas de los vehículos que se desplazan hacia el Proyecto y dentro del mismo, las sirenas solamente se utilizaran en caso de emergencias.</li><li>• Las actividades del Proyecto se limitarán a la franja de servidumbre y</li></ul>

	áreas de trabajo.
Afectación de calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ejecutará el plan de minimización y manejo de residuos sólidos.</li> <li>• Limitar estrictamente la excavación del suelo a las dimensiones especificadas para los postes y soportes metálicos a instalar.</li> <li>• El material superficial removido deberá ser retirado, apilado y protegido para su posterior utilización para la cimentación de los postes y los soportes metálicos a instalar.</li> <li>• Ejecutará el Plan de Contingencia de presentarse un derrame de combustible o sustancias similares en los frentes de trabajo.</li> </ul>
Pérdida y/o remoción de flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar el desbosque fuera del área de servidumbre.</li> <li>• Utilizar las vías de acceso existente.</li> <li>• Realizar la capacitación y/o sensibilización de todo el personal sobre conservación de la flora silvestre y pérdida de especies de fauna categorizada.</li> </ul>
Desplazamiento de fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir el uso de sirenas de los vehículos que se desplacen hacia el proyecto y dentro del mismo, salvo que su uso sea necesario en casos de emergencia.</li> <li>• Las actividades e intervención de áreas se limitarán estrictamente a lo especificado en el diseño del Proyecto.</li> <li>• Se prohibirá estrictamente la caza de animales y otras actividades de recolección y/o extracción de fauna por parte de los trabajadores.</li> <li>• Se utilizará solo las vías o caminos existentes para minimizar impactos en la vida silvestre.</li> <li>• Realizar la capacitación y/o sensibilización de todo el personal sobre conservación de la fauna silvestre y pérdida de especies de fauna categorizada.</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3208486, folio 28 al 32.

#### Cuadro 7: Impactos Ambientales y Medidas Ambientales – Etapa de operación y mantenimiento

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vehículos y maquinarias deben encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento, para ello se contará con el certificado de revisión técnica vehicular vigente conforme a la normativa nacional.</li> </ul>
Incremento de nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para realizar el mantenimiento deberán emplearse las mismas vías de acceso existentes empleados durante la fase de construcción.</li> </ul>
Afectación de calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de derrames de sustancias peligrosas se aplicarán las medidas de contingencias señaladas en el Plan de Contingencias.</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3208486 – Folios 036

### 7.2. Plan de Vigilancia Ambiental

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado en la etapa de construcción del Proyecto.

#### Cuadro 8: Programa de Monitoreo para la etapa de construcción

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
Calidad de Aire	AIR01	555 272	8 552 075	Trimestral	D.S N° 003-2017-MINAM PM10; PM2.5
	AIR02	658 455	8 525 618		
	AIR03	621 556	8 569 092		
	AIR04	578 590	8 552 770		
	AIR05	569 571	8 498 752		
	AIR06	555 390	8 497 265		
	AIR07	606 224	606 224		
Niveles de Ruido	RUI01	555 275	8 552 076	Trimestral	D.S N° 085-2003-PCM

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
	RUI02	658 456	8 525 623		LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI03	621 538	8 569 081		
	RUI04	578 590	8 552 772		
	RUI05	569 511	8 498 747		
	RUI06	555 374	555 374		
	RUI07	555 374	8 341 638		

Fuente: Elaborado por la DGAAE con información del Registro N° 3208486 – Folios 021 a 019

### 7.3. Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, derrames de sustancias peligrosas, incendio, entre otros.

De otro lado, el Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por “derrames de sustancias peligrosas”, se realizará el muestreo de calidad de suelos con el objetivo de verificar y corroborar la efectividad de las medidas implementadas. Este monitoreo será realizado en los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente) o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional, seleccionando la norma equivalente más estricta.

## VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que la “Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las localidades de las provincias de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho y de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica”, presentada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la MDIA del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

## IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- Remitir copia del informe y la resolución directoral a la Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, Municipalidad Provincial de La Mar, Municipalidad Provincial de Cangallo, Municipalidad Provincial Víctor Fajardo, Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, Municipalidad Provincial de Lucanas, Municipalidad Provincial de Parinacochas y Municipalidad Provincial de Angaraes, para conocimiento y fines correspondientes.
- La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS Eduardo  
Martin FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:45:04-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras  
CPAP N° 652

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA  
Marco Antonio FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:54:50-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García  
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por RAMIREZ  
TRUJILLO Henry FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:53:05-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo  
CIP N° 133321

Firmado digitalmente por MONTENEGRO  
JUAREZ Frank Edgard FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:51:39-0500

Blgo. Frank E. Montenegro Juarez  
CBP N° 8955

Revisado por:

Firmado digitalmente por ALEGRE RODRIGUEZ  
Luis Albert FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:41:25-0500

Ing. Luis A. Alegre Rodríguez  
CIP N° 173715

Firmado digitalmente por CALDERON  
VASQUEZ Katherine Green FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:56:14-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez  
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 12:59:57-0500

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad